

21 de octubre de 2014

REF.: Caso No. 12.841
Ángel Alberto Duque
Colombia

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.841 – Ángel Alberto Duque respecto de la República de Colombia (en adelante “el Estado”, “el Estado colombiano” o “Colombia”).

El presente caso se relaciona con la exclusión del señor Ángel Alberto Duque de la posibilidad de obtener una pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja, con base en que se trataba de una pareja del mismo sexo. La Comisión consideró que si bien el fin invocado consistente en la protección de la familia era legítimo en abstracto, la diferencia de trato no podía considerarse idónea pues el concepto de familia citado por las autoridades estatales es limitado y estereotipado, excluyendo arbitrariamente formas diversas de familia como las formadas por parejas del mismo sexo. En atención a lo anterior, la Comisión concluyó que el señor Duque fue víctima de discriminación con base en su orientación sexual. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado no proveyó a la víctima de un recurso efectivo frente a tal violación sino que, por el contrario, las autoridades judiciales que conocieron el caso perpetuaron con sus decisiones los perjuicios y la estigmatización de las personas y parejas del mismo sexo. La Comisión también concluyó que debido a los múltiples factores de vulnerabilidad en que se encontraba el señor Duque, incluyendo su orientación sexual, ser portador de VIH y su condición económica, la víctima también se vio afectada en su derecho a la integridad personal.

El Estado colombiano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 31 de julio de 1973 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

La Comisión ha designado al Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Fanny Gómez Lugo y Silvia Serrano Guzmán, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 5/14 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 5/14 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Colombia mediante comunicación de 21 de abril de 2014, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Colombia solicitó una prórroga de tres meses, la cual fue otorgada por la Comisión, solicitándole presentar un nuevo informe al respecto. En su segundo informe, el Estado reiteró los avances jurisprudenciales y otras políticas en materia de orientación sexual, pero se abstuvo de efectuar una propuesta concreta de reparación integral para la víctima. Específicamente, el Estado indicó que la víctima debía iniciar un segundo trámite – adicional al ya denegado y que constituyó la base del informe de fondo – para obtener su pensión de sobreviviente y no presentó una propuesta de reparación por el daño causado debido a las acciones y omisiones consumadas, incluyendo la negativa de obtener la pensión, los efectos de dicha negativa en su derecho a la salud y la denegación de justicia. Asimismo, el Estado indicó que no reconoce que de los hechos del caso resulte un “ilícito internacional” y no solicitó una nueva prórroga.

En consecuencia, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para la víctima. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 5/14.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, al principio de igualdad y no discriminación y la protección judicial consagrados en los artículos 5.1, 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Alberto Duque.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar adecuadamente al señor Ángel Alberto Duque por las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe contemplando los daños materiales e inmateriales. Dicha reparación debería, como mínimo, incluir la concesión de la pensión de sobrevivencia y una justa compensación. Asimismo, el Estado debería proveer el acceso ininterrumpido a los servicios de salud y tratamiento requeridos en virtud de ser una persona que vive con VIH.

2. Adoptar todas las medidas que aún fueran necesarias para garantizar la no repetición de los hechos como los del presente caso. En particular, adoptar las medidas necesarias para que todas las

decisiones jurisprudenciales que tuvieron lugar en Colombia con posterioridad a los hechos del presente caso, que reconocieron el derecho de pensión de sobrevivencia a las parejas formadas por personas del mismo sexo —y que determinaron que los casos previos a dichos pronunciamientos también se encontraban alcanzados por ellos—, sean debidamente acatadas y cumplidas.

3. Adoptar todas las medidas necesarias para que quienes se desempeñan en la provisión de servicios de seguridad social, sea en el ámbito público o en el privado, reciban la debida capacitación para dar trámite a las solicitudes de personas que integraron o integran parejas del mismo sexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

4. Adoptar las medidas estatales que sean necesarias para garantizar que las parejas del mismo sexo no sean discriminadas en cuanto al acceso a servicios de seguridad social, y en particular, que se les permitan presentar los mismos medios de prueba que a las parejas de distinto sexo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno.

Además de la necesidad de obtención de justicia por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso podría contribuir al desarrollo de la jurisprudencia en materia de discriminación con base en la orientación sexual. Si bien en el caso *Atala Riffo e hijas vs. Chile* la Corte Interamericana se pronunció por primera vez sobre esta materia, el presente caso plantea una situación fáctica distinta relacionada con la discriminación en materia de acceso a los derechos sociales, en el ámbito familiar y de pareja. Particularmente, la Corte está llamada a pronunciarse sobre el análisis que corresponde al momento de determinar la permisibilidad de exclusiones de los núcleos familiares o parejas del mismo sexo en el acceso a tales derechos, como la seguridad social y la salud. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que este desarrollo jurisprudencial podría contribuir favorablemente al desarrollo legislativo de los Estados en esta materia.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales en materia de discriminación por orientación sexual en lo relativo al reconocimiento de derechos establecidos en el ordenamiento interno, con especial énfasis en derechos relativos a la seguridad social, incluyendo el derecho a la pensión y el derecho a la salud. Asimismo, el/la perito/a podrá referirse a las referencias relevantes de derecho constitucional comparado.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales que determinan las obligaciones estatales frente al derecho a la protección de la familia o de la vida familiar, incluyendo familias diversas como las compuestas por personas del mismo sexo. Asimismo, el/la perito/a podrá referirse a las referencias relevantes de derecho constitucional comparado.

Los CVs de los/as peritos/as ofrecidos/as serán incluidos conjuntamente con los anexos al informe de fondo 5/14.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarias en el presente caso:

Comisión Colombiana de Juristas

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Emilio Álvarez Icaza L.
Secretario Ejecutivo